

Honorables Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por FILIBERTO FLÓREZ OLAYA en contra de la SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

FILIBERTO FLÓREZ OLAYA, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., e identificado con la C.C. No. 79.454.523 de Bogotá D.C. y T.P. de abogado No. 77.133 D1 expedida por el C.S. de la J., obrando en mi propio nombre, en mi calidad de abogado titulado e inscrito, por medio del presente escrito y en los términos del Decreto 2591 de noviembre 19 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de febrero 19 de 1992, manifiesto a usted que instauro **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** con sede en la Calle 24 A No. 53-28 de Bogotá D.C., con el fin de lograr el amparo del Derecho Constitucional, con rango de Fundamental, denominado como **DEBIDO PROCESO** (artículo 29 de la Constitución Nacional) y los demás que a su juicio llegaren a resultar vulnerados a mis poderdantes, por el actuar de las entidades accionadas.

CAUSALES DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES:

1º. Por regla general, la tutela no actúa de cara a providencias judiciales, salvo que se esté **-como aquí acontece-** en frente del excepcional y cauteloso evento, respecto del que tiempo atrás se ha dicho, puede tornar viable la acción de tutela, vale decir “**Cuando se detecta una desviación arbitraria, caprichosa o absurda del fallador (error de hecho)**” (Corte Suprema de Justicia Sentencia del 16 de julio de 1999 Exp. 6621).

2º. Las causales genéricas de procedencia de la acción de tutela, como lo tiene sentado la Jurisprudencia Nacional, son:

- a). Evidente relevancia Constitucional. (**Existe vulneración del debido proceso**).

- b). Que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. (**Se trata de una providencia que no admite recursos**).
- c). Que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración (**principio de inmediatez - la decisión que vulnera el debido proceso se profirió el 15 de febrero de 2021**).
- d). Irregularidad procesal, que tenga un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.
- e). Al accionante se le impone la carga de identificar, de manera razonable tanto los hechos que generan la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. (**Se denegó el trámite de un recurso presentado e oportunidad**).
- f). Que no se trate de sentencias de tutela. (**Se trata de un proceso penal**).
- 3º. Adicionalmente, para la procedencia de la acción de tutela, contra decisiones judiciales, es menester, también como lo ha manifestado la Jurisprudencia Nacional, **acreditar la existencia de al menos uno de los requisitos o causales especiales de procedibilidad**, como son:
- a). Defecto Orgánico.
- b). **Defecto procedural absoluto**.
- c). Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
- d). Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
- e). Error inducido.
- f). Decisión sin motivación.

g). Desconocimiento del precedente. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

h). Violación directa de la Constitución.

4º. Es decir, siempre que concurren los requisitos generales y, por lo menos, una de las causales específicas de procedibilidad contra las providencias judiciales, es procedente ejercitar la acción de tutela como mecanismo excepcional por vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1º. Ante La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. se tramita el expediente No. **1100131040-49-2017-00075-09**.

2º. Dentro de dicha actuación impetré la prórroga del término para formular la demanda o recurso extraordinario de casación.

3º. El día 14 de enero de 2021 dicha petición me fue denegada y se me informó que en contra de dicha decisión procedía el recurso ordinario de Reposición.

4º. El día viernes 15 de enero de 2021 a la hora de las 12.10, presente el respectivo recurso de Reposición, de manera virtual, ante el correo electrónico “secsptrbsupbta@notificacionesrj.gov.co”.

5º. Luego de transcurrido un tiempo prudencial sin que la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. diera curso al recurso, solicite me informaran el trámite dado al mismo.

6º. El día 15 de Febrero de 2021, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. se abstiene de dar curso al recurso argumentando, de manera errónea, que el mismo fue presentado en forma extemporánea y que por sustracción de materia tampoco era necesario darle curso al mismo.

7º. Como resulta evidente la providencia que denegó la prórroga del término para presentar la demanda y/o recurso extraordinario de casación fue proferida el día 14 de enero de 2021 y el recurso de reposición fue presentado el día 15 del mismo mes y año, es decir dentro del término consagrado por el legislador para el efecto.

8º. Ahora bien, como se lo exprese **-anticipadamente-** a la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., tengo dos cargos pendientes por formular en contra de la sentencia proferida, los cuales no he podido desarrollar por la falta de copias del expediente (que me han sido negadas) y que por tal razón no era de recibo -para el suscripto que de manera facilista, se dijera que no se iba a resolver el recurso por sustracción de materia.

9º. Me encuentro legitimado en la causa para intentar la presente acción, toda vez que en mi condición de accionantes, es a mí a quien se me está vulnerando el debido proceso, con el proferimiento de unas decisiones de hecho y no de derecho.

PRUEBAS:

1º. Ofíciense a la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., con el fin que remitan a ésta Sala y para el asunto de la referencia original o copia de la totalidad de la actuación procesal surtida dentro del proceso No. 1100131040-49-2017-00075-09.

2º. Copia del correo electrónico enviado el día viernes 15 de enero de 2021 a la hora de las 12.10, al correo electrónico “secsptribsuppta@notificacionesrj.gov.co” con el cual se demuestra la interposición en tiempo del recurso ordinario de reposición.

PETICIÓN:

Con base en los hechos narrados solicito a ustedes se sirvan efectuar los siguientes o similares pronunciamientos:

- a. Que sean tutelados mis derechos constitucionales, con rango de fundamentales, denominados como **DEBIDO PROCESO** y los demás que, a su juicio, nos hayan sido vulnerados.
- b. Que se revoquen integralmente las decisiones aquí atacadas para que en su lugar se ordene proferir una nueva decisión, dentro de la cual se cumplan los postulados del Debidio Proceso.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:

En cumplimiento del art. 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

1º. La **SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** recibe sus notificaciones judiciales en la Calle 24 A No. 53-28 de Bogotá D.C.

2º. El suscrito **FILIBERTO FLÓREZ OLAYA** recibe sus notificaciones judiciales en la Carrera 29 A No. 3-33 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico filibertoflorezolaya@yahoo.es.

Del señor Juez,

Filiberto Flórez Olaya
C.C. No. 79.454.523 DE Bogotá D.C.
T.P. No. 77.133 Q1 del C.S. de la J.

Dirección Física: Carrera 29 A No. 3-33 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: filibertoflorezolaya@yahoo.es
Celular / Whatsapp / Telegram: 3044605445

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



Redactar

← Atrás ⏪ ⏩ → 📂 🗃 🗑 🗑 🗑 🗑 🗑

Bandeja de entr... 13

No leídos

Destacado

Borradores

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

^ Menos

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

Elementos eli...

Elementos en...

Junk

Notes

● 1100131040-49-2017-00075-09.
RECURSO EXTRAORDINARIO DE
CASACIÓN 8

Yahoo/Bandeja ... ★

FO ● filiberto florez olaya mar, 12 ene a las 8:00 ★

FO ● filiberto florez olaya <filibertofo...> vie, 15 ene a las 12:10 ★
Para:
secsctrbsuppta@notificacionesrj.

▼ Ocultar mensaje original

En martes, 12 de enero de 2021 08:00:30 GMT-5, filiberto florez olaya
<filibertoflorezolaya@yahoo.es> escribió:



REPOSI... .pdf
172.9kB

REPOSIÓN TRIBUNAL.pdf

Página 1 de 2

Honorables Magistrados
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA PENAL**
Attn. Mg. Pon. Ana Julieta Arguelles Daravilla
Ciudad.

REF: 1100131040-49-2017-00075-09.

FILIBERTO FLÓREZ OLAYA, varón, mayor
residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e id
79.454.523 de Bogotá D.C. y T.P. de abogado Nc
C.S. de la J., obrado en mi propio nombre, en mi
e inscrito, por medio del presente escrito me per
en contra de la decisión de fecha enero 13 d
ordinario de **REPOSIÓN**.

FUNDAMENTOS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

1º. A contrario sensu de lo esgrimido por su señoría y justificada para conceder la prórroga del término.

2º. Es contrario a la realidad aseverar la improcedencia de la solicitud de aclaración y contrario, es manifiesta la falta de fundamentación al ordenar la condena en costas dentro de la demanda que se vislumbrará al momento en que la Corte presentada como consecuencia de su yerro.

3º. Resulta más que absurdo que, como consecuencia se suspenda el servicio de fotocopiado y sean del servicio quienes tengan que asumir la deficiencia.

4º. Decir que me acerque a las dependencias expediente para obtener la información necesaria es un recurso tan formalista como el de casación despropósito.

Buscar mensajes, documentos, fotos o personas



Redactar

Bandeja de entr... 13

No leídos

Destacado

Borradores

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

^ Menos

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

Elementos eli...

Elementos en...

Junk

Notes

← Atrás ⏪ ⏩ → 📂 🗃 🗑 🗑 🗑 🗑 🗑

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

REPOSIACIÓN TRIBUNAL.pdf

Página 2 de 2

9º. Nunca se me autorizó a ingresar durante diciembre de 2020 al tribunal y por el contrario en blanco, pretendiendo con ello cumplir con lo

10º. Si bien es cierto que usted designó a la Señora Magistrada para que recibiera la metodología para la expedición del expediente y con la revisión de los correos a mí me

11º. Es absolutamente falso que por Internet haya remitido copia digital del expediente el d

12º. No es de recibo que, PREJUZGANDO y sin las situaciones que se iban a presentar, se me admite en 2020, que no se accedería a solicitudes de prórroga

13º. Es claro el contenido del inciso segundo General del Proceso al señalar que "Cuando complementación de una providencia, solo que resuelta la solicitud".

13º. Todo lo anterior conllevará a que por parte de la providencia atacada y como consecuencia de la depredación ordenando además la expedición de la fecha de hoy no me han sido autorizadas (aunque intereses ocultos que van a impedir la ejecución de las solicitadas).

De la Señora Magistrada,

Filiberto Florez Olaya
C.C. No. 79.454.523 de Bogotá D.C.
T.P. No. 79.454.523 del C.S. de la J.

Dirección Física: Carrera 29 A No. 3-33 de Bogotá D.C.